



PROCESO : SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO : 680014003004-2022-00261-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez señalando que la presente sucesión fue subsanada en término. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de julio de 2022

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de Sucesión Intestada por causa de muerte del CAUSANTE señor RAMIRO ESPINOSA VARGAS, que promueve CARMEN ALICIA SANABRIA DE ESPINOSA en su condición de cónyuge, YESID FERNEY ESPINOSA SANABRIA, JOHAN RAMIRO ESPINOSA SANABRIA y CESAR AUGUSTO ESPINOSA SANABRIA en calidad de hijos, se observa que se ajusta a lo consagrado en los artículos 488 y 489 del C.G.P., por tanto, con apoyo en los artículos 490, 491 y 492 ibídem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada del causante **RAMIRO ESPINOSA VARGAS** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **13.836.799** cuyo fallecimiento se produjo en el municipio de Bucaramanga - Santander, siendo Bucaramanga-Santander el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en el presente trámite sucesoral a los señores **CARMEN ALICIA SANABRIA DE ESPINOSA** en su condición de cónyuge, **YESID FERNEY ESPINOSA SANABRIA, JOHAN RAMIRO ESPINOSA SANABRIA y CESAR AUGUSTO ESPINOZA SANABRIA** en calidad de hijos y por ende en calidad de herederos del causante **RAMIRO ESPINOSA VARGAS** quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: DECRETAR el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, tal como lo dispone el artículo 490 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P., se ordena a la parte actora para que proceda a notificar al señor **RAMIRO ESPINOSA CELIS** de quienes se enuncia es heredero del causante **RAMIRO ESPINOSA VARGAS**, en la forma dispuesta en el artículo 291 del C.G.P. y siguientes o conforme el artículo 6 y 8º de la Ley 2213 de 2022. **REQUERIR** a la parte actora que en las diligencias tendientes a surtir las notificaciones ordenadas, deberá requerir expresamente al notificado para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, acrediten con la presentación los respectivos registros civiles la calidad en que se le nombra y declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, tal como lo disponen los arts. 492 del C.G.P. y 1289 C.C. y siguientes.



SEXTO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en Bucaramanga, sobre la iniciación del presente proceso de sucesión del causantes **RAMIRO ESPINOSA VARGAS** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 13.836.799** como lo prevé el inciso primero del artículo 490 del C.G.P. Líbrese la comunicación respectiva.

SÉPTIMO: De conformidad con lo reglamentado en los párrafos primero y segundo del artículo 490 del C.G.P. inscribese el presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

NOVENO: Conforme a los artículos 3 y 11 del de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

DÉCIMO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA, portador de la T.P. No 367.273 del C.S. de la J., como apoderado judicial los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

/KJPI

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.114, hoy 11 DE JULIO DE 2022 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p style="text-align: center;">JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4d3beb512affcc2401bf64aef01d83af6f994f0a5f7a20ef01847159399ea8**

Documento generado en 08/07/2022 07:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>